

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JOSE ALIRIO ARIAS GARCIA** en contra de la **ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES "APD", MUNICIPIO DE MANIZALES** y como llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2021 – 571)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 10 de diciembre de 2021. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 190

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **JOSE ALIRIO ARIAS GARCIA** en contra de la **ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES "APD", MUNICIPIO DE MANIZALES** y como llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2021 – 571)**

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS GIRALDO RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.076.158 y T.P. 158.678 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en el escrito que fue anexado a la demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 015 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 02 de febrero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria